“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP - SUEJE”

El Tesorero General del Municipio de Pereira, en uso de las facultades legales conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Arts.1, 2, 3 y 5° de la Ley 1066 de 2006, arts. 98 y 100 de la Ley 1437 de 2011, Arts. 823 al 843-2 del Estatuto Tributario Nacional, el numeral 13.6 del Decreto No. 787 del 23 de octubre de 2018, modificado por el Decreto 380 de 2019 Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Empleos de la Administración Central del Municipio de Pereira, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 23 del 2020 (Estatuto Tributario Municipal); y demás normas concordantes, y teniendo como

CONSIDERANDO

Que en el mes de abril del año en curso (2025) la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE,** identificada con **N.I.T. 901.900.998,** Representada Legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO** – C.C. 10.012.440, *(conformada por dos entidades sin ánimo de lucro y ambas de naturaleza pública, tales como la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA – U.T.P.** con **N.I.T. 891.480.035-9**, Institución de Educación Superior Oficial con un 60% de participación y el **SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE** con **N.I.T. 816.004.907-3** con un 40% de participación.)*, después de esbozar ampliamente los motivos expuestos como sustento fáctico y jurídico, tales como y entre otros:

“*Por lo anteriormente argumentado, no es procedente las retenciones realizadas en función de estas estampillas y tasas contributivas, en consideración que:*

-La UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP Y SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE – son consideradas entidades de naturaleza púbica, con base en la Ley y la jurisprudencia.
-Que por tener estas calidades de entidades de naturaleza pública esta su vez se extienden a la ficción legal creada por ellas denominada UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE-.
-Que EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO es una asociación de UNIVERSIDADES PÚBLICAS, y que, dicha asociación por carácter legal, autorizada bajos el artículo 95 de Ley 489 de 1997.
-Que EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO por ser una asociación de UNIVERSIDADES PÚBLICAS, se define como una entidad descentralizada indirecta.”

Que dentro de los pagos realizados por el Municipio de Pereira con ocasión de los pagos efectuados en desarrollo del contrato No. 94 de 2025, se realizaron los siguientes descuentos a la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE**:

RETEFUENTE	$ 96.158.569
RETENCION EN LA FUENTE POR ICA	$ 11.539.028
ESTAMPILLA UTP	$104.486.748
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	$208.973.495
ESTAMPILLA PRO CULTURA	$ 57.695.141
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR	$ 76.926.855
TOTAL RETENIDO	**$555.779.836**

Por lo anterior, la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE** solicitó a la Secretaría de Hacienda Municipal de Pereira que con ocasión de los pagos efectuados en desarrollo del contrato No. 94 de 2025, la devolución de los siguientes valores retenidos:

RETEFUENTE	$ 96.158.569
RETENCION EN LA FUENTE POR ICA	$ 11.539.028
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	$208.973.495
ESTAMPILLA PRO CULTURA	$ 23.078.056
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR	$ 30.770.742
TOTAL A DEVOLVER	**$370.519.890**

Que el quince (15) de mayo de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios a través de comunicación interna No. 20250515-24731-I profirio conepto frente a la aplicación del Art. 7 Acuerdo 053 de 2024; donde señaló que:

"En atención a su solicitud de concepto jurídico sobre la aplicación del artículo 226 del Acuerdo 029 de 2015, modificado por el artículo 36 del Acuerdo 023 de 2020, modificado por el artículo noveno del Acuerdo 014 de 2021, modificado por el artículo séptimo del Acuerdo 053 de 2024, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

(…) En relación con las exenciones, el artículo 294 de la Constitución Política de Colombia establece:

ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales."

En este sentido, se destaca que las entidades territoriales tienen autonomía para establecer exenciones y tratamientos preferenciales en relación con sus propios tributos, limitando esta facultad a los Concejos Municipales, Distritales y Asambleas Departamentales.

De conformidad con lo anterior, el Concejo del Municipio de Pereira en uso de la autonomía territorial estableció las siguientes exenciones en materia de la Estampilla Pro-Cultura:

ARTÍCULO 226. EXENCIONES. Artículo 226 del Acuerdo 029 de 2015 modificado por el artículo 36o del Acuerdo 023 de 2020, modificado por el artículo noveno del Acuerdo 014 de 2021, modificado por el artículo séptimo del Acuerdo 053 de 2024. Quedan exentos del pago de la Estampilla Pro- Cultura:

-Los convenios interadministrativos, esto es, los celebrados entre las entidades públicas, cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
-Los contratos o convenios que se celebren entre la Administración Municipal y los organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana, Cuerpo de Bomberos Voluntario, o entidades de beneficencia.
-Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas.
-Los contratos de empréstito.
-Los contratos de seguros.
-Los contratos de régimen de seguridad social en salud.
-Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas, telefónica básica conmutada e internet, subsidios, mínimo vital, y

demás contratos cuyo objeto no consista en prestación de servicios, venta o compra de suministros y/o bienes.

PARAGRAFO: Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato.
(…)
Los contratos cuando no lleve implícito un lucro para alguna de ellas. En el sector público, existen contratos que, aunque no implican un lucro directo para las partes, sí cumplen con objetivos de interés general y pueden ser cruciales para el buen funcionamiento de la administración pública. Estos contratos se basan en la prestación de servicios o en la adquisición de bienes y obras, con el fin de satisfacer necesidades públicas sin que las partes persigan un beneficio económico.
(…)
Finalmente,

Los contratos celebrados entre Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato.

Los contratos celebrados por el sector central del Municipio de Pereira con cualquiera de los establecimientos, empresas y sociedades relacionadas anteriormente estarán exentos del pago de la Estampilla Pro-Cultura. En caso de que estas entidades contraten con terceros para ejecutar el objeto del contrato, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas deberá practicar el cobro de la estampilla en los términos del Estatuto Tributario Municipal."

Que el veintiuno (21) de mayo del año en curso (2025) la Dirección Operativa de Contaduría de la Secretaría de Hacienda conceptuó a la Tesorería General a través de oficio según comunicación interna No. 20250521-25943-I cuyo asunto fue el tema de la referencia, bajo el siguiente sustento fáctico y jurídico, a saber:

"Durante el desarrollo del contrato No 94 de 2025 por valor de $ 10.448.674.755 de la vigencia 2025, se presentó Factura Electrónica de Venta No 2 de fecha 14 de marzo de 2025 por valor de $ 3.846.342.747, valor que fue cancelado mediante Orden de Pago Parcial No 2342 del 17 de marzo de 2025 con los siguientes descuentos por valor de $ 555.779.836:

IMPUESTO	BASE	%	VALOR
Retefuente	3.846.342.747	2.5	96.158.569
Retefuente Por ICA	3.846.342.747	0.30	11.539.028
Estampilla UTP	10.448.674.755	1	104.486.748
Estampilla Pro Deporte y Recreación	10.448.674.755	2	208.973.495
Estampilla Pro Cultura	3.846.342.747	1.5	57.695.141
Estampilla Pro Adulto Mayor	3.846.342.747	2	76.926.855
TOTAL DESCUENTOS			**555.779.836**

*La **UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP** – SUEJE Nit* **901.900.998***, dada su conformación manifiesta las siguientes inconformidades ante el Municipio de Pereira por intermedio de la Secretaria de Hacienda, con relación a los descuentos por conceptos de Retención a título de Renta, Retención a Título de ICA, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Adulto Mayor y Tasa Pro Deporte y recreación en cuantía de $ 370.519.890, las cuales procederemos a resolver en el mismo orden de presentación, no sin antes indicar que para efectos de evitar futuros controversias con la administración municipal, es importante que la Unión Temporal cumpla a cabalidad con la regulación de orden fiscal, concerniente a los requisitos de la expedición de la factura electrónica de ventas cuando la misma sea expedida por la Unión Temporal directamente como lo establece el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016,*

(…)

Por las consideraciones anteriores los valores a reintegrar a la UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE Nit **901.900.998***, en cuantía de $ 316.671.092 son los siguientes:*

CONCEPTO	VALOR RETENIDO	VALOR PARA REINTEGRAR
Retención en la Fuente	96,158,569	96,158,569
Retención de ICA	11,539,028	11,539,028
Estampilla UTP	104,486,748	0
Tasa Pro-Deporte y recreación	208,973,495	208,973,495
Estampilla Pro-Cultura	57,695,141	0
Estampilla Pro- Adulto Mayor	76,926,855	0
TOTAL	**555,779,836**	**316,671,092**

(…)".

Que como colofón, la Tesorería General se adhiere a lo conceptuado por la Dirección Operativa de Contaduría, en cuanto a que resulta procedente el reintegro o devolución de la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte ($ 316'671,092)**, indebidamente retenidos a la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE,** identificada con **N.I.T. 901.900.998**sin que estuviere legalmente obligada a tener que soportar dichas retenciones.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Tesorería General del Municipio dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información jurídica, contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor o devolución de los mismos.

Que en consecuencia, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar Ia devolución de dicho pago, pues en lo que respecta al

término para solicitar ante la entidad estatal, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a CINCO (5) AÑOS.

Que como corolario, la Corte Constitucional ha indicado que el término previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago.

Que al respecto, el ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL -Acuerdo 029 de 2015- modificado por el *Acuerdo 42 de 2017, y el* Acuerdo 023 de 2020, dispone:

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. < Modifíquese el artículo 354 del Acuerdo 29 de 2015, modificado por el artículo 105 del Acuerdo 42 de 2017, el cual quedará así:> Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. (Subrayado extra textual).

ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Por lo anterior, en tratándose de devolución en temas relacionados con impuestos o tributos municipales, será la Subsecretaría de Asuntos Tributarios la encargada de proferir los actos administrativos pertinentes para tal fin que ordena, rechaza o niega la solicitud del contribuyente; empero en los demás temas distintos a tributos o impuestos municipales, tales como devolución de saldos a favor de los reclamantes, pagos en exceso, pago de lo no debido y demás, será entonces la Tesorería General del Municipio la dependencia encargada de proferir el respectivo acto administrativo motivado junto con sus anexos que soporten la decisión tomada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira.

Que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."* igualmente, cabe resaltar que en sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Expediente 21530, expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional.
Que los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Tesorería General del Municipio de Pereira, la devolución o reintegro a favor de la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE,** identificada con **N.I.T. 901.900.998**, Representada Legalmente por el señor **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO –** C.C. 10.012.440, indebidamente retenidos de conformidad con los fundamentos fácticos, jurídicos, contables y tributarios expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER el valor de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte ($ 316'671,092)**, por concepto de indebidas retenciones sin que estuviere legalmente obligada a tener que soportarlas.

TERCERO: CONSIGNAR a la Cuenta de Ahorros No. 96010081210 del banco BANCO GNB SUDAMERIS a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE,** identificada con **N.I.T. 901.900.998**; cuenta que deberá estar activa, vigente y no se debe encontrar embargada.

CUARTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo anterior, expídase para tal efecto, de ser necesario, el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo compromiso presupuestal.

QUINTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Pereira dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente auto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR de la presente decisión al Representante Legal la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA UTP – SUEJE,** identificada con **N.I.T. 901.900.998**, al correo notificacionesjudiciales@sueje.edu.co, o por estado, o por aviso, o de manera física a la dirección de domicilio que registra en la Administración Municipal; lo anterior, llévese a cabo la notificación a través del medio más expedito.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pereira, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO TABARES CESPEDES
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mg. **Christian Andrés Vela T.**
Abogado – Contratista

Revisó: **J. Sebastián Restrepo M.**
Contratista - Tesorería

ANEXOS:
-Comunicación Interna No. **20250515-24731-I** Subsecretaría de Asuntos Tributarios
-Comunicación Interna No. No. **20250521-25943-I** Dirección Operativa de Contaduría